



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1421-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 324 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lorena Martínez Rodríguez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de abril de 2008.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de febrero de 2008.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS.

Explicitar que habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando no se obtenga la negativa expresa de alguna de las siguientes personas: el cónyuge o la cónyuge, pareja permanente, concubinario o concubina, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, adoptante o adoptado, conforme a la prelación señalada; además establece que en ausencia de las personas mencionadas, se solicitará autorización para practicar la extracción al juez de lo civil con competencia territorial en el lugar de la extracción, quien deberá expedirla dentro de las seis horas de producido el deceso. De todo lo actuado se levantará el acta correspondiente y se dará vista al Ministerio Público.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el tercer párrafo del artículo 4º, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Tomar en consideración, que esta iniciativa se encuentra relacionada con otra presentada en la misma fecha por la propia proponente que expide la Ley del Instituto Nacional de Transplantes; y reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de los Institutos Nacionales de Salud y General de Salud.
- En el Artículo de Instrucción, sustituir la expresión “Artículo Uno” por la de “Artículo Único”. Asimismo, en el Apartado de Artículos Transitorios sustituir en los mismos términos la expresión “Primero”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley General de Salud	
<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga <i>también el consentimiento</i> de alguna de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, <i>la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante;</i> conforme a la prelación señalada.</p>	<p>Artículo Uno. Se reforma el artículo 324 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 324. Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando no se obtenga la negativa expresa de alguna de las siguientes personas: el cónyuge o la cónyuge, pareja permanente, concubinario o concubina, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, adoptante o adoptado, conforme a la prelación señalada.</p> <p>El vínculo a que se refiere el párrafo anterior será acreditado en términos de la legislación civil de la entidad federativa de que se trate.</p> <p>En ausencia de las personas mencionadas precedentemente, se solicitará autorización para practicar la extracción. Será competente el juez de lo civil con competencia territorial en el lugar de la extracción, quien deberá expedirla dentro de las seis horas de producido el deceso.</p> <p>De todo lo actuado se levantará el acta correspondiente y se dará vista al Ministerio Público.</p>
No tiene correlativo	
<p>El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos</p>	<p>El escrito por el que la persona exprese no ser donador podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.</p> <p>Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.</p>	<p>públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud, en coordinación con otras autoridades competentes.</p> <p>Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a los de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM